Nota DNC N° 10284 /2023.

Asunción, 27 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431821
Expediente	309115
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION Y CONSTRUCCION DE SUMIDEROS EN LOS BARRIOS SAN JORGE, MONSEÑOR BOGARIN Y ARECAYA DE LA CIUDAD
Entidad	MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de su Nota UOC N° 281/2023 del 18 de noviembre del 2023, en donde manifiestan: *"…Cabe aclarar que ya se remitió el dictamen ampliatorio la misma cuenta con 14 fojas donde se anexan imágenes, y el presente dictamen no cuenta con ningún acto administrativo, teniendo en cuenta que el dictamen firma únicamente y tiene potestad para la misma el Director Jurídico o el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones"*; (sic), en este sentido, se menciona que solo se ha emitido el Dictamen N°18/2023 (no el ampliatorio), y el mismo resulta insuficiente para este tipo de procedimientos, ya que no se ha llegado a identificar qué hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. En este sentido los dictámenes remitidos deben contar con actos administrativos correspondientes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mzarate